



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY **5491/2022-CR**, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de 28 de mayo del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5491/2022-CR, Ley que incorpora el Canon Eólico. Con el voto **FAVORABLE** de los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor Ventura Ángel, Kelly Portalatino Ávalos, Rosio Torres Salinas, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Francis Jhasmina Paredes Castro, Jorge Flores Ancachi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez y Carlos Enrique Alva Rojas; con los votos en **ABSTENCIONES** de los congresistas Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Alberto Morante Figari y Diana Carolina Gonzales Delgado. No se formularon votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley N° 5491/2022-CR**, fue presentado por el grupo parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL** a iniciativa del congresista **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, "LEY QUE INCORPORA EL CANON EÓLICO", ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República de fecha 27 de junio de 2023, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Antecedentes parlamentarios

- **Ley N° 31720 - Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas**, el dictamen en insistencia fue aprobado mediante acuerdo adoptado en mayoría en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, celebrada el 8 de febrero del 2023. Legislatura 2022 -2023.
- En el Período Parlamentario 2021-2026 ingresaron para estudio y dictamen el **Proyecto de Ley 2454/2021-GL** y **2939/2022-CR** mediante el cual se propone la "Ley que crea el canon energético por el aprovechamiento de la energía eólica – canon eólico, para el distrito de Ocucaje" y "Ley que crea el canon eólico por el aprovechamiento de la energía eólica" respectivamente. Ambos sobre la misma materia, los cuales fueron acumulados habiendo sido dictaminado y aprobado mediante acuerdo adoptado por mayoría, en la décimo sexta sesión ordinaria de la Comisión de Energía y Minas de la legislatura 2022 - 2023, celebrada el 15 de febrero de 2023.



a. Opiniones recibidas

En cuanto al Proyecto de Ley 5491/2022-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

Instituciones	Oficios de pedidos de información	Oficios de respuesta a pedidos de información
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 060-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 463-2023-MINEM/DM
Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES	Oficio N° 061-2023-2024-CEM/CR	COES/P-153-2023
Asociación Peruana de Energías Renovables	Oficio N° 063-2023-2024-CEM/CR	SPR-188-2023
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin	Oficio N° 083-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 314-2023-OS/PRES
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 059-2023-2024-CEM/CR Oficio N° 539-2023-2024-CEM/CR (reiterativo) Oficio N° 1076-2023-2024-CEM-CR (reiterativo)	Oficio N° 956-2024-EF/10.01 (09.05.2024)
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio N° 062-2023-2024-CEM/CR Oficio N° 540-2023-2024-CEM/CR (reiterativo)	Sin respuesta

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se desarrolla el contenido del Proyecto de Ley materia del presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

El Proyecto de Ley 5491/2022-CR, propone la "Ley que incorpora el Canon eólico".

Así, en su artículo 1 la propuesta menciona que su objetivo consiste en *"Incorporar un nuevo tipo de canon, siendo este el Canon eólico el cual consiste en el aprovechamiento de la energía eólica, para lo cual se requiere modificar la Ley 27506, Ley de Canon"*.

Del mismo modo, en el artículo 2 se precisa la modificación de la Ley 27506, Ley de Canon, la misma que incorpora la creación del nuevo "canon eólico" a la explotación de los recursos eólicos; y comprende el 50% (cincuenta por ciento) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso eólico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

Asimismo, en la propuesta se precisa que el recurso del canon eólico sería distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados o comunidades campesinas o nativas en donde se ubique el lugar de explotación del recurso eólico, distribución que sería realizada de la siguiente manera: a) 25% para las municipalidades distritales; b) 25% para las municipalidades provinciales; y c) 50% para los centros poblados o comunidades campesinas o nativas.

Además, el Proyecto de Ley N° 5491/2022-CR, contiene una disposición complementaria final la cual establece la reglamentación, señalando que el Poder Ejecutivo será el responsable de adecuar el reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2002-EF, a la modificación establecida en la propuesta; y que el plazo no excedería de los 60 días contados a partir de su vigencia.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley a dictaminar se sustenta en la problemática siguiente:

- (i) Menciona que la Constitución Política del Perú dispone en el artículo 77° que: "La administración económica y financiera del estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones. - Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones conforme a Ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.
- (ii) También se resalta la necesidad de fomentar la producción de energías renovables las cuales no generan un impacto negativo ni contaminantes de ahí que se considere a la energía eólica como un mecanismo de producción eficaz, toda vez que es un recurso natural que se obtiene del viento y para atraerla es preciso el uso de aerogeneradores o turbinas eólicas. Asimismo, se menciona que nuestro país cuenta con un excelente recurso eólico, en la zona costera del departamento de Piura, Lambayeque y algunas zonas de La Libertad. Así como también los departamentos de Ancash, Lima y Arequipa, siendo el departamento con más posibilidades eólicas el de Ica.
- (iii) Aunado a lo anterior, en la exposición de motivos se desarrolla el concepto de "canon eólico", el mismo que es comprendido textualmente como *"la participación de la que gozarán los gobiernos locales, los gobiernos regionales y las comunidades campesinas y nativas de un porcentaje de ingresos y rentas obtenidos por el Estado de proyectos de inversión que tengan como recurso generador de poder del viento o en otras palabras, ingresos que surjan de la explotación de los recursos eólicos."*
"De esa manera, se logrará un mayor desarrollo local para aquellos lugares que no cuenten con recursos mineros, hídricos, gasíferos o con hidrocarburos y por tanto no podrían aprovechar el beneficio económico

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

que estos recursos traen. De otra parte, también se estaría compensando el uso industrial del viento pues este disminuye las posibilidades del aprovechamiento del viento por parte de los integrantes de la localidad donde se encuentre el proyecto eólico. Además, la infraestructura de proyectos eólicos (marítima o terrestre) contribuirán a la promoción de la utilización de la energía renovable y la sostenibilidad del planeta." (El subrayado es nuestro)

En ese orden de ideas, para resolver el problema advertido, el Proyecto de Ley 5491/2022-CR, plantea lo siguiente:

- La creación del canon a la explotación de los recursos eólicos.
- La composición del Canon eólico sería del 50% del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso eólico para la generación de energía.
- En particular, la propuesta legislativa aborda que la distribución del Canon Eólico sería entre los gobiernos locales y centros poblados o comunidades campesinas o nativas en donde se ubique el lugar de explotación del recurso eólico.
- En particular, la propuesta se justifica en que dicha iniciativa legislativa brinda diversas ventajas no solo a nivel económico, sino también a nivel medioambiental, pues la energía eólica es una energía renovable y limpia; la misma que podría reducir gastos monetarios a la industria y a los hogares en la factura de consumo de luz.
- Finalmente, la propuesta resalta que incorporar este nuevo tipo de canon derivará de los futuros proyectos energéticos eólicos, el mismo que beneficiará a diversas comunidades del territorio nacional.

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.3. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.4. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.5. Ley N° 27506, Ley de Canon
- 4.6. Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización
- 4.7. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- 4.8. Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 4.9. Reglamento del Congreso de la República.
- 4.10. Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 4.11. Decreto Supremo 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon.
- 4.12. Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- 4.13. Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables

- 4.14. Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2023 -2024.
- 4.15. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU (Organización de Naciones Unidas).
- 4.16. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación del problema

El Proyecto de Ley 5491/2022-CR, aborda un panorama general referente a la matriz energética en el Perú, basada principalmente en petróleo y diesel (45%), que impactan en la economía del país por su elevado costo, además de las externalidades medioambientales de su uso; y, en esa línea el Estado peruano ha considerado conveniente recurrir a nuevas fuentes de generación de energía del tipo renovables, consideradas más sostenibles con nuestro planeta.

Al respecto, la Exposición de Motivos resalta que el Ministerio del Ambiente para el año 2030 busca reducir las emisiones de gases contaminantes en un 40%, lo que contribuirá a combatir el cambio climático. En ese sentido, la energía eólica surge como una alternativa para la matriz energética existente. Asimismo, se resalta que nuestro país, gracias a su diversidad en recursos energéticos, cuenta con la capacidad para desarrollar proyectos de generación de energía renovable, siendo un potencial los proyectos eólicos.

Asimismo, en el Perú se han venido desarrollando algunos estudios importantes que ilustran nuestro panorama en cuanto a la energía cinética del viento. En el año 2008, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) elaboró un estudio preliminar para determinar el potencial eólico a nivel nacional a través del desarrollo de un Atlas Eólico, el mismo que fue actualizado en el 2016; resaltando con potencial eólico a los siguientes departamentos: *Ica, La Libertad, Piura y Cajamarca*.

Con arreglo a lo anterior, el Proyecto de Ley en su exposición de motivos, ha identificado, según la data generada por MINEM, la existencia de siete parques eólicos en nuestro país (Marcona, Cupisnique, Talara, Tres Hermanas, Parque Nazca, Huambos y Duna), señalando que en nuestro país apenas se estaría aprovechando el 2% del total de recursos eólicos existentes, lo representa un desaprovechamiento del potencial de nuestro territorio.

El Ministerio de Energía y Minas, informó que existen 31 proyectos de energía limpia en cartera en diversas regiones del país, estos proyectos de centrales entrarían en operación entre el 2023 y el 2028, específicamente se trataría de 4 centrales eólicas (718,7 MW) de las cuales 3 se encontrarán en la Región Ica y una en la Región Arequipa. Destacando que se continuará promoviendo proyectos de generación en diversas regiones del país, con la finalidad de asegurar un suministro de calidad y cantidad que satisfaga la demanda de energía eléctrica de los peruanos. (Review Energy, 04 de mayo, 2023)¹

¹ Puede consultarse en: <https://www.review-energy.com/otras-fuentes/nuevos-parques-eolicos-y-solares-ingresaran-al-sistema-electrico-interconectado-nacional-en-peru>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
 DE LEY **5491/2022-CR**, LEY QUE
 INCORPORA EL CANON EÓLICO.

En dicho contexto, el Proyecto de Ley **5491/2022-CR** tiene como objetivo incorporar un nuevo tipo de canon, el Canon Eólico bajo el concepto de aprovechamiento de la energía eólica. De este modo, los gobiernos regionales y locales gozaran del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado derivado de la explotación económica por aprovechar la energía contenida en el viento.

En paralelo, se ha observado que la descentralización no ha tenido los resultados esperados, lo que se relaciona con la desigual distribución del capital humano en el territorio, la deficiente articulación de proyectos políticos por parte de las élites regionales, los desordenados procesos de urbanización, el débil encadenamiento económico-productivo entre las grandes ciudades y las ciudades intermedias, la poca planificación y ordenamiento territorial o la excesiva concentración de la producción económica en algunos departamentos².

Cabe observar que entre el año 2004 y 2019 se registraron conflictos sociales por demarcación territorial, lo que muestra la conflictividad existente entre los centros poblados, distritos y provincias por beneficios presupuestales o administrativos como es la distribución del canon.

Al respecto, resulta tangible la fragmentación existente en el ámbito demográfico. Así puede observarse que en el 6% de municipalidades viven más de 50 mil personas, concentrándose en estos distritos más del 60 % de la población. En contraste, cerca de mil distritos cuentan con una población por debajo de cinco (5) mil personas (usualmente dispersas en pequeños centros poblados, caseríos o comunidades)³.

Número de unidades administrativas subnacionales por tipo (2003-2021)

Unidad/Año	2003	2005	2008	2009	2011	2012	2013	2014	2015	2017	2018	2019	2021
Municipalidades distritales	1634	1635	1639	1639	1639	1643	1643	1643	1646	1655	1676	1678	1678
Municipalidades de centro poblado	1864	1980	2045	2127	2117	2302	2302	2337	2437	2534	2611	2658	2792

Fuente: En "Dimensiones de la Descentralización", Dosek et.al., 2022.

En línea con lo anterior, debemos anotar que se identifican tres principales fuentes de ingresos de los gobiernos locales: (i) recursos por operaciones oficiales de crédito (26% del total del presupuesto de este nivel de gobierno), (ii) canon y sobrecanon, regalías y aduanas (25%) y (iii) recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) (19%).

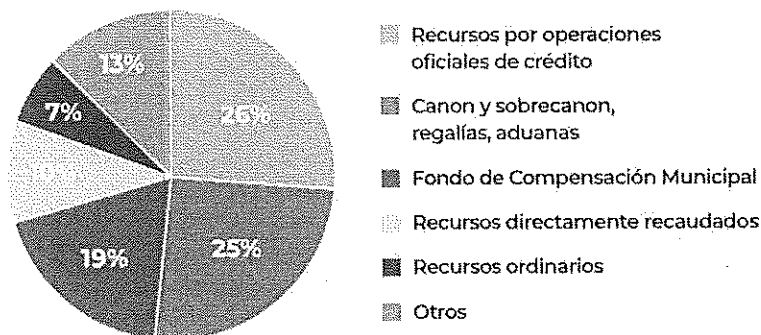
² DOSEK Tomas, QUIÑON AARON, ELIAS AARON, Descentralización por inercia: un diagnóstico tras dos décadas de la reforma en Perú (2002-2022). PUCP. 2022.

³ AGUILAR, D. (2021). ¿Juntos o separados hacia el desarrollo? Gobierno abierto y la construcción de capacidad estatal en los gobiernos locales del Perú, 2011-2014. Sobre México. Temas de Economía. Nueva Época, 2(4), 1-55.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO

 DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE

 INCORPORA EL CANON EÓLICO.



Fuente: SIAF.

 Elaboración: APOYO Consultoría.

En el contexto expresado, según la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) la mayoría del territorio a nivel nacional no se encuentra delimitado, lo que constituye un problema de límite territorial que afecta al 80% de los 1829 distritos y al 92% de las 194 provincias⁴.

Con arreglo a ello, el Banco Mundial (2021) ha señalado que el Perú es uno de los países con mayor atomización territorial, lo que dificulta la gestión de los gobiernos subnacionales. Además, la carencia de límites territoriales dificulta la coordinación y cooperación entre gobiernos regionales y locales y esto genera que varios centros poblados que radican en zonas colindantes, sin un distrito o región con límites oficiales, accedan a servicios públicos.

Asimismo, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala en su artículo 4 que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, teniendo como resultado una mejor atención a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos públicos. Sin embargo, en la práctica, las autoridades de centros poblados dependen de la voluntad política de los alcaldes provinciales y distritales, para realizar proyectos de inversión pública en sus jurisdicciones.

Por lo que se debe considerar mediante una disposición complementaria que los gobiernos locales destinarán obligatoriamente el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos provenientes del canon, a infraestructura e inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural, es decir en cuya circunscripción se ubica la central de generación eólica.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

a) Normativa sobre los Recursos Naturales:

Cobran relevancia los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú que disponen respectivamente:

"Artículo 66.- RECURSOS NATURALES

⁴ Diario El Peruano (2021). Demarcación necesaria. Extraído de: <https://elperuano.pe/noticia/114916-demarcacion-necesaria>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."

"Artículo 67.- POLÍTICA AMBIENTAL

El estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenido de los recursos naturales".

La norma constitucional, contempla que los recursos naturales son patrimonio nacional; es decir, no pueden ser propiedad privada; sin embargo, teniendo en cuenta que los recursos naturales su valor, estos deben ser aprovechados y/o utilizados de manera eficiente por el Estado como por los particulares, dentro de los límites que establecen las leyes. **Asimismo, este dispositivo resalta la importancia de una política de Estado que garantice la no depredación de los recursos y su uso se lleve a cabo de manera sostenible.** (El resaltado es nuestro).

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (en adelante, LORN), en su artículo 6 establece que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

En la misma línea, el artículo 28 de la LORN, señala que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente.

Asimismo, el literal c del artículo 29 de LORN, establece las condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, por parte del titular de un derecho de aprovechamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, es cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los recursos naturales establecidos por la legislación sobre la materia, entre otras.

b) Normativa sobre el Presupuesto Público y el Canon:

En el artículo 77 de la Carta Magna se dispone que: *"La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.*

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon." Con base a la normativa constitucional es viable incorporar el canon eólico para que los gobiernos regionales y locales puedan recibir parte de los recursos económicos por que el Estado percibe por los impuestos a la renta por la explotación de los recursos naturales.

En esa línea, el artículo 2 de la Ley 27506, Ley de Canon, señala:

"Artículo 2.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú."

c) Normativa sobre el Canon, referente a la explotación de los recursos naturales

Respecto a la explotación de los recursos naturales, la Ley 27506, Ley de Canon en su artículo 3 de la establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley se circunscribe al canon que se deriva de la explotación de los recursos naturales expresamente consignados en los artículos siguientes. La inclusión de otros tipos de canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales a que se refiere el Artículo 3 de la Ley N° 26821, requiere obligatoriamente de ley que la cree, según criterios económicos de valor actual y no potencial."

De acuerdo a lo anterior, debemos acotar que al aprovecharse la energía contenida en el recurso natural "viento", esta genera la energía eólica; en consecuencia, es factible la incorporación del Canon Eólico, la cual se sustenta en la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Por ello, para esta Comisión de Energía y Minas, esta propuesta se enmarca en el marco normativo nacional descrito en apartado III del presente Dictamen.

d) Normativa sobre los recursos energéticos renovables:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1002, actualizado al 13 de setiembre de 2010, el Estado Peruano dicta incentivos para promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad. En ese sentido, en su artículo 3 refiere a los Recursos Energéticos Renovables (RER), contemplando *"a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW."* (El subrayado es nuestro)

e) Normativa sobre las Concesiones Eléctricas, referente la generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables:

El Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, regula las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

energía eléctrica; y, en su artículo 3, inciso d) establece que: *"La generación de energía eléctrica con recursos Energéticos Renovables conforme a la Ley de la materia, con potencia instalada mayor de 500 KW."*

Por otro lado, en su artículo 107 se establece que:

"Los concesionarios y empresas dedicadas a la actividad de generación, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, que utilicen la energía y recursos naturales aprovechables de las fuentes hidráulicas y geotérmicas del país, están afectas al pago de una retribución única al Estado por dicho uso, comprendiendo inclusive los pagos establecidos por el Decreto Ley N° 17752 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Las tarifas por dicha retribución no podrán ser superiores al 1% del precio promedio de energía a nivel generación, calculado de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley."

Por lo expuesto, los concesionarios y empresas utilizan nuestros recursos naturales, como también ahora es el caso del viento, y el Estado no percibe retribución alguna; en consecuencia, resulta factible incorporar el Canon Eólico y generar diversos beneficios para las comunidades del territorio nacional donde se promueva su explotación.

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho, mediante la Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; así como también al Tercer Objetivo: Competitividad del País, mediante la Políticas de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental, y al Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, a través de la Política de Estado 31: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda.

La propuesta legislativa resulta concordante con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU (Organización de Naciones Unidas), con el Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

La presente iniciativa legislativa es **necesaria**, ya que el impacto de la norma complementa la legislación vigente, en los siguientes aspectos:

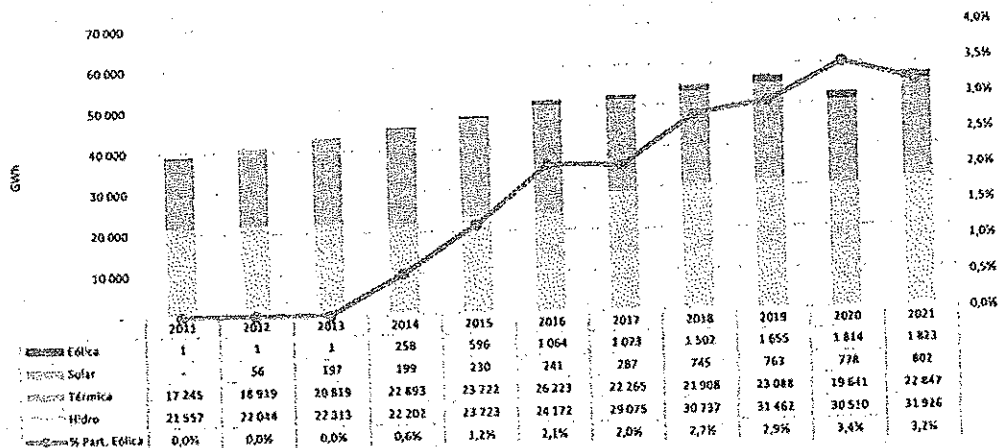
Desde la implementación de la Política de promoción de energías renovables no convencionales aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1002 en el año 2011, la participación de la generación eólica en la matriz energética alcanzó aproximadamente el 3%, según registros de estadística elaborada por la Dirección General de Electricidad y comunicada a esta comisión por el Ministerio de Energía y Minas.

Gráfico N° 1: Evolución de la generación eléctrica a nivel nacional en el Perú y de la participación de la energía eólica entre el 2011 y 2021

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO

 DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE

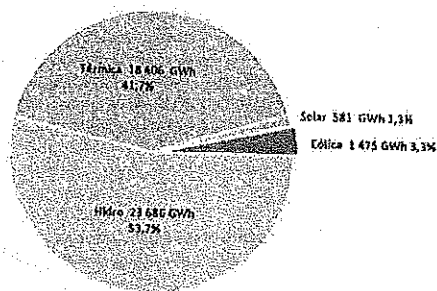
 INCORPORA EL CANON EÓLICO.



Fuente: Elaboración propia con información remitida por las empresas de

 generación eléctrica a la DGE.

Gráfico N° 2: Generación eléctrica a nivel nacional en el Perú al 2022



Fuente: Elaboración propia con información remitida por las empresas de

 generación eléctrica a la DGE.

Cabe precisar que el Gráfico N° 1 y Gráfico N° 2 fueron tomados de la opinión
 emitida por el Ministerio de Energía y Minas en el Oficio N° 463-2023-MINEM/DM
 de fecha 05 de octubre 2023.

Asimismo, resulta conveniente apreciar que existen siete centrales eólicas
 operativas a nivel nacional que se encuentran ubicadas en cuatro departamentos
 del Perú, que en conjunto suman 668,4 MW de capacidad instalada; según lo que
 se puede observar en el siguiente cuadro:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

Cabe apreciar de los datos expuestos líneas arriba, que se prevé que la generación eléctrica con recursos eólicos irá en aumento en el país por lo que resulta conveniente la constitución del canon eólico, a fin de que las poblaciones aledañas a zonas de influencia de tales proyectos puedan obtener beneficios, además de la reducción de conflictividad y la promoción de los proyectos eólicos a nivel nacional.

Además, se lograría que los gobiernos regionales y locales tengan mayores ingresos económicos asegurando una mejor redistribución de la riqueza de nuestro país, fortaleciendo la descentralización y permitiendo distribuir los beneficios económicos que la transición energética generará a nuestro país, entre las poblaciones residentes en las regiones, centros poblados y comunidades andinas o nativas más vulnerables del país.

Por otra parte, la propuesta legislativa bajo análisis es **viable**, porque del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente **no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico**, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados en el marco normativo del presente dictamen.

Por último, esta iniciativa legal es **oportuna**, dado que el Ministerio de Energía y Minas, en el análisis del Proyecto de Ley N° 5491; ha considerado que la Ley de Canon no comprende la explotación de los recursos eólicos, teniendo en cuenta que fue aprobada en el año 2001 y en el Perú no existían concesiones para el desarrollo de centrales de generación con recursos renovables no convencionales tales como la eólica o la solar.

Siendo que el uso de recursos renovables para la generación eléctrica recién se estableció en el año 2008, con la publicación del Decreto Legislativo N° 1002 de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables la cual considera que el propósito de la Ley de Canon es que los gobiernos regionales y locales participen de los ingresos y rentas por la explotación económica de sus recursos naturales, es así, que les resulta congruente el propósito de ampliar el alcance de la Ley de Canon a otros recursos como el eólico o el solar.

También se debe tomar en cuenta que, la energía generada por el viento (eólica) es una fuente de abastecimiento renovable; sin embargo, la utilización industrial del viento como actividad económica, sí disminuye las posibilidades de aprovechamiento del recurso natural por parte de los integrantes de la localidad, más aún cuando la construcción de estos Parques Eólicos altera el paisaje natural por sus grandes dimensiones donde se encuentran y por ende limita la realización de otras actividades económicas en dicho territorio donde se desarrolla la actividad, es por ello que se debe impulsar su creación para beneficio de sus pobladores.

[Ode%20renovables,-](#)

[Bnamericas%20Publicado%3A%20jueves&text=La%20mayor%20parte%20provendr%C3%A1%20de,de%20Energ%C3%ADa%20Renovable%20del%20Sur](#)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
 DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
 INCORPORA EL CANON EÓLICO.

Según el informe del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en su publicación "Información Técnica de Proyectos de Centrales de Generación Eléctrica no convencional con estudios de preoperatividad aprobados por el COES" (Diciembre 2022), refiere que a fines del 2022 el Perú cuenta con una potencia instalada de hasta 412,20 MW que se generaría con la energía eólica, y con una proyección al 2028 de una potencia instalada de hasta 6,867.8 MW, tal como se aprecia en los siguientes cuadros.

Cuadro Potencia Instalada en el SEIN

Tipo de Generación	Potencia Instalada (MW)
Hidroeléctrica	5 260,9
Termoeléctrica	7 605,1
Eólica	412,20
Solar	282,3
Total	13 560,5

Fuente: COES. Elaboración: SIE-OSINERGMIN

Cuadro Potencia Instalada de CGNC en operación y con EPO's (Aprobados).

TECNOLOGÍA	2023	2024	2025	2026	2027	2028
CENTRALES EÓLICAS	1 238,4	3 134,3	4 558,7	6 014,3	6 415,8	6 867,8
CENTRALES SOLARES	2 151,3	5 394,5	5 419,7	5 539,7	5 539,7	5 539,7
TOTAL	3 389,7	8 528,9	9 978,5	11 554,1	11 955,6	12 407,6

Fuente: COES. Elaboración: SIE-OSINERGMIN

Finalmente, por lo antes mencionado, la Comisión de Energía y Minas indica que es el momento oportuno para crear el canon eólico, teniendo en cuenta que se ha proyectado la construcción de megaproyectos de parques eólicos, en razón a ello es que resulta este el momento adecuado para regular mediante una norma, la distribución equitativa de los ingresos y rentas obtenidas por el estado por explotación del recurso eólico y cómo beneficiara la transición energética al progreso de las zonas de influencia directa del proyecto eólico.

4.4 Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las opiniones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 5491/2022-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 5491/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
TITULO: "LEY QUE INCORPORA EL CANON EÓLICO"	TITULO: LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, CON EL FIN DE CONSTITUIR EL CANON EÓLICO Y DETERMINAR SU DISTRIBUCIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

PL 5491/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto incorporar un nuevo tipo de canon, el Canon Eólico bajo el concepto de aprovechamiento de la energía eólica, para lo cual modifica la Ley 27506, Ley del Canon.	
PL 5491/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 2. Modificación de la Ley 27506. Incorpórese el artículo 17, 18 y Título XI a la Ley 27506, quedando redactado de la siguiente manera: TÍTULO X DEL CANON EÓLICO Artículo 17.- Canon Eólico Se crea el canon a la explotación de los recursos eólicos. El canon eólico se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso eólico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. Artículo 18. Distribución del Canon Eólico El recurso del canon eólico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados o comunidades campesinas o nativas en donde se ubique el lugar de explotación del recurso eólico, distribución que será realizada de la siguiente manera: 25% para las municipalidades distritales 25% para las municipalidades provinciales 50% para los centros poblados o comunidades campesinas o nativas.	Artículo único. Incorporación del título XI, "Canon eólico", en la Ley 27506, Ley de Canon Se incorpora el título XI, "Canon eólico", en la Ley 27506, Ley de Canon, en los términos siguientes: TÍTULO XI CANON EÓLICO Artículo 17. Constitución del canon eólico Se crea el canon a la explotación de los recursos eólicos con la denominación de "canon eólico", compuesto por el 50 % del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso eólico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. Texto aprobado en mayoría en la décimo sexta sesión de la Comisión de Energía y Minas. Legislatura 2022 – 2023. Artículo 18. Distribución del canon eólico El canon eólico se distribuye según lo estipulado en el artículo 5 numeral 5.2 de la presente Ley.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
ÚNICA – Reglamentación Encárguese al Poder Ejecutivo adecuar el reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2022-EF, a la modificación establecida en la presente ley, en un plazo que no excederá a los 60 días contados a partir de su vigencia.	PRIMERA. Distribución En el caso del canon eólico, creado por la presente ley, del total recaudado a que se refiere el literal a) del párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, Ley de Canon, se destinará el cincuenta por ciento a infraestructura e inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se ubica la central de generación eólica. <i>Debemos hacer notar que la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala en su artículo 4 que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad la obtención de mayores niveles</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

	<i>de eficiencia del aparato estatal, teniendo como resultado una mejor atención a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos públicos. Sin embargo, en la práctica, las autoridades de centros poblados dependen de la voluntad política de los alcaldes provinciales y distritales, para realizar proyectos de inversión pública en sus jurisdicciones.</i> <i>Por lo que, la Comisión debido a la problemática expuesta en el presente dictamen ha considerado normar mediante una disposición complementaria final; que los gobiernos locales deben obligatoriamente destinar el cincuenta por ciento 50% a infraestructura e inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso eólico.</i>
	SEGUNDA. Adecuación del reglamento El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, aprobado por Decreto Supremo 005-2002-EF, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.
	TERCERA. – Implementación de la Ley Las disposiciones contenidas en la presente ley se implementarán a partir de la entrada en vigor del presupuesto público para el año fiscal 2025. <i>La Comisión de Energía y Minas ha incluido la presente disposición ya que la propuesta de creación del canon eólico es ser constituido con el 50% del total del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado, proveniente de empresas que exploten el recurso natural; lo que disminuiría en la misma medida los ingresos previstos para el financiamiento del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024 en adelante, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Es así que en observancia del Principio de equilibrio presupuestal es necesario posponer su implementación para ser considerado a partir del presupuesto público del año 2025.</i>

4.5. Análisis de las opiniones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante OFICIO N° 463-2023-MINEM/DM de fecha 05 de octubre 2023, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5491/2022-CR, "Ley que incorpora el canon eólico", en el cual concluye lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

- f) *En ese sentido, considerando que el propósito de la Ley del Canon es que los gobiernos regionales y locales participen de las ingresos y rentas por la explotación económica de sus recursos naturales, resulta congruente el propósito de ampliar el alcance de la Ley del Canon a otros recursos como el eólico o el solar.*

"Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5491/2022-CR "Ley que incorpora el canon eólico", toda vez que, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas pronunciarse sobre el canon y los índices de distribución, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1440." (El subrayado es nuestro)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN

Mediante OFICIO N° 314-2023-OS/PRES de fecha 17 de octubre 2023 el señor Omar Chambergro Rodríguez, Presidente del Consejo Directivo, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5491/2022-CR, "Ley que incorpora el canon eólico", en el cual concluye lo siguiente:

"5.1. Osinergmin rige su actuación y el ejercicio de sus funciones y competencias con arreglo al principio de legalidad, actuando con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

5.2. El PL-5491 está referido a la creación, distribución y uso de un canon eólico, el cual constituye un aspecto redistributivo de la renta entre los niveles de gobierno del Estado por lo que su contenido no está asociado a alguna de las funciones asignadas a Osinergmin. En ese sentido, no corresponde que Osinergmin se pronuncie sobre el contenido de dicha propuesta legislativa." (El subrayado es nuestro).

COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL – COES

Mediante documento COES/P-153-2023 de fecha 23 de octubre 2023, el señor César Octavio Orlando Butron Fernández, presidente de COES, remitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5491/2022-CR, "Ley que incorpora el canon eólico", en el cual concluye lo siguiente:

"Al respecto, debe señalarse que el COES es una entidad privada sin fines de lucro que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 de la Ley N° 288321, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), planificar el desarrollo de la transmisión de dicho sistema y administrar el Mercado de Corto Plazo. En este sentido, en tanto el COES no cuenta con funciones relacionadas al objeto de la Propuesta, le informamos respetuosamente que no corresponde que emita opinión sobre la misma."

ASOCIACIÓN PERUANA DE ENERGÍAS RENOVABLES - SPR

Mediante documento SPR-188-2023 de fecha 30 de octubre 2023, el señor Brendan Oviedo Doyle, presidente de la asociación, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5491/2022-CR, "Ley que incorpora el canon eólico", en el cual concluye lo siguiente:

"Sobre el particular consideramos importante tener en cuenta que la figura del canon es una compensación por la agotabilidad de los recursos naturales explotados, por ejemplo, los hidrocarburos como el gas natural y el petróleo entre otros. Los recursos naturales como el eólico y solar no se encuentran en la misma situación porque son renovables, es decir no se agotan, y se utilizan como "insumo de producción" y no de "explotación".

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, somos de la opinión que la redacción del artículo referido a la propuesta de creación del canon eólico debe ser ajustado para una mayor claridad y se debe retirar la mención a la Ley de Concesiones Eléctricas por no tener relación directa ni concordancia con la materia específica que se trata de regular. En ese sentido proponemos la siguiente redacción:

Título X: DEL CANON EÓLICO

Artículo 17. Canon eólico.

"Se crea el canon eólico, el cual se compone del 50% del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado de los concesionarios que utilicen el recurso eólico para la generación de energía eléctrica".

Análisis:

La Ley 25844, "Ley de concesiones eléctricas", en su artículo 1, respecto a las actividades relacionadas con la generación, transmisión distribución y comercialización de la Energía Eléctrica, refiere que: Las actividades de generación, transmisión y distribución podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Las personas jurídicas deberán estar constituidas con arreglo a las leyes peruanas. En su artículo 3, establece que: La generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables conforme a la Ley de la materia, con potencia instalada mayor de 500 KW. Asimismo, en su artículo 107 se establece que: Los concesionarios y empresas dedicadas a la actividad de generación, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, que utilicen la energía y recursos naturales aprovechables de las fuentes hidráulicas y geotérmicas del país, están afectas al pago de una retribución única al Estado por dicho uso, comprendiendo inclusive los pagos establecidos por el Decreto Ley 17752 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias. Las tarifas por dicha retribución no podrán ser superiores al 1% del precio promedio de energía a nivel generación, calculado de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley. Por lo que la opinión de "retirar la mención a la Ley de Concesiones Eléctricas por no tener relación directa ni concordancia con la materia específica que se trata de regular", no ha sido considerada en el presente dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 956-2024-EF/10.01 de fecha 08 de mayo 2024, el señor José Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5491/2022-CR, "Ley que incorpora el canon eólico", en el cual concluye lo siguiente:

"La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal formula las siguientes observaciones":

- 1.) La exposición de motivos del Proyecto de Ley no presenta información cuantitativa sobre los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso eólico para la generación de energía, que permita verificar el cumplimiento del requisito obligatorio señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.*
- 2.) La propuesta de establecer un régimen especial de distribución para el canon eólico, distinto al establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, que es concordante con el artículo 77 de la Constitución, estaría contraviniendo las disposiciones antes señaladas.*
- 3.) La Constitución Política del Perú solo reconoce como beneficiarios del canon a los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL), sin embargo, el Proyecto de Ley estaría estableciendo un nuevo beneficiario (los centros poblados y comunidades campesinas o nativas) de los recursos del canon, fuera de los estipulados en la Constitución. En ese sentido, el Proyecto de Ley estaría deviniendo en inconstitucional.*
- 4.) La propuesta de establecer como beneficiarios a los centros poblados y comunidades campesinas o nativas estaría atomizando los recursos del canon entre los beneficiarios, dado que, actualmente existen 97 922 centros poblados, lo cual representa 50 veces más la cantidad de gobiernos regionales y gobiernos locales que actualmente existen, dificultando la ejecución de inversiones de impacto regional y local en favor de la población más necesitada.*
- 5.) El Proyecto de Ley estaría vulnerando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, debido a que los centros poblados, comunidades campesinas o nativas no cuentan con las características establecidas para ser pliegos presupuestales o ejecutoras, por tanto, no están habilitados a recibir transferencias de recursos públicos (como el canon).*

La Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario formula las siguientes observaciones

- 1.) No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.*
- 2.) Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 3.) Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

- 4.) Genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Análisis de la opinión

En la opinión técnica enviada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal precisa lo siguiente:

- 1.) ***La propuesta de establecer un régimen especial de distribución para el canon eólico, distinto al establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, que es concordante con el artículo 77 de la Constitución, estaría contraviniendo las disposiciones antes señaladas.***
- 2.) ***La Constitución Política del Perú solo reconoce como beneficiarios del canon a los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL), sin embargo, el Proyecto de Ley estaría estableciendo un nuevo beneficiario (los centros poblados y comunidades campesinas o nativas) de los recursos del canon, fuera de los estipulados en la Constitución. En ese sentido, el Proyecto de Ley estaría deviniendo en inconstitucional.***

La Comisión de Energía y Minas, hace suya la fundamentación del Ministerio de Economía y Finanzas, por considerar conveniente que el mecanismo de distribución debe seguir el régimen ya establecido por la Ley 27506.

Así pues, siendo que el objeto del Proyecto de ley consiste en el cierre de brechas y optimización de los recursos del Estado, se acepta la observación del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando la distribución del canon eólico, como se encuentra establecida en el artículo 5 numeral 5.2 de la Ley N° 27506 Ley de Canon.

Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público formuló las siguientes observaciones:

- ***Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.***
- ***Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.***

La Comisión debe destacar que el derecho presupuestario se refiere a la gestión financiera del Estado para obtener los recursos necesarios y satisfacer las necesidades de la sociedad y sus individuos. A pesar de esta premisa, en la realidad peruana, el proceso presupuestario aún no se ha establecido como una herramienta que asegure la adecuada provisión de bienes y servicios públicos, ni la consecución sostenida de mejoras para la población a la que se destina.

Cabe mencionar que, el Perú inició en el año 2002, una ambiciosa agenda de descentralización para acercar el Estado a los ciudadanos y así poder satisfacer sus

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

necesidades con mayor eficiencia. Más de veinte años después, subsisten grandes disparidades geográficas en el acceso a oportunidades de desarrollo. Por ejemplo, que quince de cada cien habitantes del Ande y la Amazonía no puedan acceder al menos a dos de los cuatro servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento). (El Comercio, 06 de Mayo, 2021).

Por lo que, la Comisión considera que el proyecto de ley debe ser analizado de acuerdo a la interpretación que sobre los principios constitucionales presupuestarios ha efectuado el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 004-2004-CC/TC, en el acápite III referido a los principios constitucionales presupuestarios, el cual establece que, en la actividad presupuestal, el Estado se debe regir, entre otros, por el principio de justicia presupuestaria.

"numeral 9.3 Principio de justicia presupuestaria

Contemplado en los artículos 16° y 77° de la Constitución, que establece que la aprobación o autorización para la captación de ingresos y la ejecución de gastos supone un compromiso con la consagración de valores comunitarios y la construcción del bien común. De allí que los fines estatales previstos en el texto fundamental de la República se constituyan en la razón de ser y en el sentido de la actividad presupuestal."

Con arreglo a lo anterior, esta Comisión, en concordancia con lo expresado por el Ministerio de Economía y Finanzas, considera que resulta conveniente la creación del Canon Eólico, y asimismo, modifica el mecanismo de distribución alineándose a lo establecido por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, que es concordante con el artículo 77 de la Constitución.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, su objetivo principal es la incorporación de un nuevo tipo de canon, el canon eólico, con la finalidad de que haya una mayor concentración de recursos en zonas rurales, provenientes del canon, y así se de atención a obras de desarrollo local. Además, se lograría que los gobiernos regionales y locales tengan mayores ingresos económicos asegurando una mejor redistribución de la riqueza de nuestro país, fortaleciendo la descentralización y permitiendo distribuir los beneficios económicos que la transición energética generará a nuestro país, entre las poblaciones más vulnerables.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5491/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, CON EL FIN DE
CONSTITUIR EL CANON EÓLICO Y DETERMINAR SU DISTRIBUCIÓN**
Artículo único. Incorporación del título XI, "Canon eólico", en la Ley 27506, Ley
de Canon

Se incorpora el título XI, "Canon eólico", en la Ley 27506, Ley de Canon, en los términos siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.

"TÍTULO XI CANON EÓLICO

Artículo 17. Constitución del canon eólico

Se crea el canon a la explotación de los recursos eólicos con la denominación de "canon eólico", compuesto por el 50 % del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso eólico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 18. Distribución del canon eólico

El canon eólico se distribuye según lo estipulado en el artículo 5, párrafo 5.2 de la presente ley".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Destino del 50 % del canon eólico

En el caso del canon eólico, creado por la presente ley, del total recaudado a que se refiere el literal a) del párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, Ley de Canon, se destinará el cincuenta por ciento a infraestructura e inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se ubica la central de generación eólica.

SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, aprobado por Decreto Supremo 005-2002-EF, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. Implementación de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente ley se implementarán a partir de la entrada en vigor del presupuesto público para el año fiscal 2025.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 28 de mayo del 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 11:22:30-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

Presidente

Comisión de Energía y Minas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5491/2022-CR, LEY QUE
INCORPORA EL CANON EÓLICO.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:45:24-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 21:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:45:30-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:28:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 13:04:54-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 13:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 16:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 16:45:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 12:17:57-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 17:12:21-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 18:13:51-0500